



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2006-01054-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS - COOCREDISER
DEMANDADO	JOSE ROSALES Y OTROS
FECHA	12 de agosto de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA comunica desde el correo electrónico: cserejcmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de julio 2022, mediante Oficio No.007JUL071 de julio 08 de 2022 el embargo del remanente de los bienes o títulos libres y disponibles o del producto de lo que se llegara a desembargar de propiedad de los demandados JOSE REALES ROSALES y ALICIA CAMPO DE ROSALES. Le informo que es el primer embargo de remanente y títulos judiciales en este proceso contra los citados demandados. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente se observa que efectivamente es el primer embargo de remanente y títulos judiciales en este proceso, se advierte que son partes procesales COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS - COOCREDISER contra JOSE ROSALES, MANUEL BLANCO y ALICIA CAMPO y en la comunicación contenida en el Oficio No.007JUL071 de julio 08 de 2022 se indican como demandados JOSE REALES ROSALES y ALICIA CAMPO DE ROSALES.

Ahora bien, ciertamente, el señor JOSE REALES ROSALES no es parte en este asunto, pero al verificar el número de identificación del citado se evidencia que corresponde a la misma persona, señor JOSE ROSALES; al consultar en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia S.A. se constató que tiene títulos judiciales a su favor por valor de \$31.773,00, por otra parte, en lo que respecta a la demandada ALICIA CAMPO se verificó que no existen títulos judiciales consignados a su favor.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

Primero: Acoger, el embargo del remanente de los bienes o títulos libres y disponibles o del producto de lo que se llegara a desembargar de propiedad del demandado JOSE ROSALES, medida que se hará efectiva en el momento procesal oportuno y cuyo remanente o bienes y dineros desembargados y/o títulos judiciales serán puestos a órdenes del Proceso Ejecutivo de RAD.No.08001-40-53-011-2009-00255-00, cuyo Juzgado de origen es el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en el que son partes, como demandante la COOPERATIVA COOMULTIHERA y como demandados los señores JOSE REALES ROSALES y ALICIA CAMPO DE ROSALES.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en Oficio No.007JUL071 de julio 08 de 2022 procedente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA obrante en el Expediente Digital y Tyba.

Segundo: Infórmese de esta decisión al Juzgado requirente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c4a90f670617e3e7c6322a1b90dea9339b473bbb5df637fd7dacc05d51a0b**

Documento generado en 12/08/2022 07:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2019-00759-00
DEMANDANTE	FARLEY MALAGON SANCHEZ
DEMANDADO	HERIBERTO CAMELO FRANCO
FECHA	12 de agosto de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA comunica desde el correo electrónico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 19 de julio 2022, mediante Oficio No.000401-2021 del 17 de mayo de 2022 el embargo y retención del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado HERIBERTO CAMELO FRANCO. Le comunico que en este proceso se acogió un embargo de remanente procedente del Juzgado Décimo Civil del Circuito. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 02 de noviembre de 2021, se acogió el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a favor del demandado HERIBERTO CAMELO FRANCO procedente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, razón por la cual no se acata la orden judicial del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA comunicada mediante Oficio No.000401-2021 del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo en el que son partes como demandante el BANCO DE BOGOTA y como demandada COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S. Y OTROS con RADICACIÓN No.08001-40-53-012-2021-00401-00.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

Cuestión Única: No acoger el embargo comunicado, infórmese de esta decisión al Juzgado requirente. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ae6ba7031e177986a9856357f0ac47595c7b9a1765f7809e9cf77dae23d0e9**

Documento generado en 12/08/2022 07:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-03-010-2020-00322-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTEY CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO	ULISES DE JESUS CANO BATISTA
FECHA	12 de agosto de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA comunica desde el correo electrónico: cserejcmqbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 15 de julio 2022, mediante Oficio No.05JUL097 de julio 11 de 2022 el embargo del remanente de los dineros, bienes y/o títulos judiciales y embargo de los títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar al demandado ULISES DE JESUS CANO BATISTA. Le informo que este proceso fue rechazado por no haber sido subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente se observa que efectivamente se trata de un proceso ejecutivo el cual fue inadmitido y la parte demandante no subsano los defectos indicados en dicho auto, tal circunstancia obligó a su rechazo, en virtud de ello no es procedente darle curso al requerimiento comunicado mediante Oficio No.05JUL097 de julio 11 de 2022 por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese despacho judicial con Radicación No.08001-40-53-003-2020-00404-00 en el que son partes como demandante COOPERATIVA COOPHUMANA y como demandado ULISES DE JESUS CANO BATISTA y cuyo Juzgado de origen es el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

Cuestión Única: No acoger el embargo comunicado, infórmese de esta decisión al Juzgado requirente. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9d1f8f10d53dadf3b0c3beb6805951f5fc26e7acc6ac3c82c4112fd2ca8aff**

Documento generado en 12/08/2022 07:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00479-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA
FECHA	12 de agosto de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que el demandado LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA en este asunto, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre sus bienes, enviada desde el correo electrónico: suarezsantamarialuiscarlos@gmail.com el día 14 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial anterior y examinada la petición y el Acta de Acuerdo Dentro del Trámite de Negociación de Deudas llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía aportada con ésta, se advierte, que los acreedores aprobaron, para el caso que nos ocupa, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes contra el deudor.

En virtud del acuerdo aprobado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía y de lo establecido en el numeral 6° del artículo 553 del CGP, esta agencia judicial ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del demandado LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA con C.C.8.505.943 depositadas en los Bancos y Corporaciones indicadas por la parte demandante. El embargo fue comunicado mediante Oficio de fecha 07 de septiembre del 2021. Oficiar comunicando esta decisión.

Segundo: Decretar el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.041-37707 inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD - ATLANTICO de propiedad del demandado LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA con C.C.8.505.943. El embargo fue comunicado mediante Oficio de fecha 31 de enero del 2022. Oficiar comunicando esta decisión.

Tercero: Decretar el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-114411 inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA de propiedad del demandado LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA con C.C.8.505.943. El embargo fue comunicado mediante Oficio de fecha 31 de enero del 2022. Oficiar comunicando esta decisión.

Cuarto: Decretar el levantamiento del embargo del vehículo distinguido con las Placas FRU-335 inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA de propiedad del demandado LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA con C.C.8.505.943. Librar el oficio correspondiente. El embargo fue comunicado mediante Oficio de fecha 31 de enero del 2022. Oficiar comunicando esta decisión.

Quinto: Decretar el levantamiento de la aprehensión y secuestro del vehículo:

PLACAS: FRU-335

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
LÍNEA: LOGAN
COLOR: GRIS COMET
MODELO: 2019
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: 9FB4SREB4KM571205
NUMERO DE MOTOR: A812UE80826

De propiedad del demandado LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA con C.C.8.505.943. La orden de aprehensión fue librada el 24 de febrero de 2022. Oficiar a la POLICÍA NACIONAL y al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. – S.I.A. S.A.S. comunicando esta decisión. El citado automotor será entregado al demandado LUIS CARLOS SUAREZ SANTAMARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ae562dfc1e927e755df5f7fb745edf0b9d9862ac37b8636836cc802b24f67e**

Documento generado en 12/08/2022 07:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
RADICACION	0800140530102021-00633-00
DEMANDANTE	PATRICIA ARIAS VENGOECHEA
DEMANDADO	PROMOTORA GENERAL DE INVERSIONES LIQUIDADA
FECHA	12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 4 de mayo de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 4 de mayo de 2022, solicita emplazamiento del demandado, aportando certificación de la empresa de correo ESM LOGISTICA SAS, donde consta que la correspondencia no se pudo entregar por "LA ENTIDAD YA NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION". De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General de Proceso y el Art. 10° del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado y así quedará consignado en la parte resolutive. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Emplazar al demandado **PROMOTORA GENERAL DE INVERSIONES LIQUIDADA**, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10° del Decreto 806 de 2020.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3963ed1963e5e00751449bea8a475e890866ccfca7ce3742ebab396b1f24ad42**

Documento generado en 12/08/2022 08:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00806-00
DEMANDANTE	KEVIN MAJDAK SILVA
DEMANDADO	HERNANDO ANDRES LOZANO LONDOÑO Y OTRA
FECHA	12 de agosto de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de medida cautelar enviada desde el correo electrónico: negociosjudiciales@hotmail.com de fecha 29 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en el art.593 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo legal que reciba la demandada PAOLA ANDREA QUIROGA PULIDO con C.C.40.328.796 como empleada de COMERCIALIZADORA DEL META J Y D S.A.S. Comunicar al Pagador de la mencionada Empresa. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A. de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art.593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca8ca99a0864154a778867b02639f1f5e136207f938a67c5b8590f1fc16870a**

Documento generado en 12/08/2022 07:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00469-00
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE	ANA LUISA MERCADO DE BERMEJO
FECHA	12 de agosto de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 05 de agosto de 2022 enviada desde el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ANA LUISA MERCADO DE BERMEJO, se observa que:

- No se allegó con la solicitud la comunicación de notificación de inicio del trámite de ejecución de garantía mobiliaria y el correspondiente acuse de recibido de la misma por parte de la garante en este asunto.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A. cuya vigencia no debe ser superior a Un (01) mes de su expedición.
- No se aportó el Certificado de Garantía Mobiliaria (Confecámaras).
- No se aportó el Certificado de Historial Vehicular, o Tarjeta de Propiedad del vehículo o RUNT.
- No se allegaron con la solicitud los anexos descritos en la misma.

Lo anterior se constituye en causales de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en los defectos antes anotados.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE:

Cuestión Única: Mantener en secretaría la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ANA LUISA MERCADO DE BERMEJO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93f5a58a28d94e77e0c2e211be1559896078a9cdbd2ab5506405f62a45171ff**

Documento generado en 12/08/2022 07:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	0800140530102022-00198-00
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ARMENGOL JOSE ALVAREZ CAMARGO
FECHA	12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 8 de agosto de 2022. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto a solicitud del interesado, mediante memorial recibido el 8 de agosto de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas JGL-151. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su representante legal o a quien este autorice.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición, previo pago del arancel judicial.

Cuarto: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6207f4ccb7a91b6fcc3ee479f9c68c5bd9a38ece88b045d394ced9c583eca8c**

Documento generado en 12/08/2022 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>